



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 360 00			
DEMANDANTE	Karelis Yaurimar Zambrano Medina	DOC. IDENT.	P.P.T. 3.638.561
DEMANDADO	Enfermeras Contigo S.A.S.		
PRETENSIÓN	Declaración de existencia del contrato de trabajo, prestaciones sociales, despido sin justa causa en estado de embarazo, Licencia de maternidad e intereses		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada allegó memorial en el que solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, especialmente los trámites de notificación realizados por la parte demandan, por lo que se debe realizar un control de legalidad, notificar por conducta concluyente a la demandada y correr traslado para ejercer el derecho de defensa.

Sobre el particular, la sociedad demandada argumenta que desde el escrito de demandada el apoderado demandante manifestó bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección electrónica para notificar a la demandante, haciendo incurrir en error a la demandada de que la notificación se iba a realizar de manera física. Ahora bien, pese a lo anterior, señala que el demandante le manifestó a la demandada que iba a realizar la notificación de manera física, pero, realizó dos intentos de notificación al correo electrónico de la pasiva, generando que la demandada omitiera la notificación surtida por la parte demandante en espera de la notificación física.

Sobre le particular, el despacho no encuentra prueba de lo señalado en el incidente de nulidad, teniendo en cuenta que el despacho devolvió la demanda por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley procesal laboral, específicamente en el acápite de notificaciones, por lo que la activa proporcionó información del correo electrónico de la pasiva, por lo que se encontraba habilitado para realizar la notificación de manera electrónica o física, por lo que el demandante optó por la electrónica. En consecuencia, no encuentra justificación de la sustracción a su deber legal de ser parte del proceso.

Pese a lo expuesto, el despacho declarará la respectiva nulidad, no por las razones expuestas por la demandada, sino que en sus facultades de control de legalidad establecidas en el art. 132 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento laboral, evidencia que de los trámites de notificación realizados por la parte activa, los mismos no cumplen con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, debido a que la parte activa omitió adjuntar la demanda y anexos, además, no allegó la constancia de entrega o acuse de recibido de dicha notificación, por el contrario, solo adjunta escrito de notificación y auto admisorio de la demanda, supuesto que aplica a los trámites de notificación que reposan en los archivos 6 a 8 del expediente digital.

En consecuencia, el despacho declarará la nulidad por indebida notificación, de todas las actuaciones surtidas de manera posterior al auto que admite la demanda, por lo que tendrá por notificado por conducta concluyente a la pasiva (Art. 301 del C.G.P.) por haber presentado el escrito de incidente de nulidad, que permite establecer el conocimiento del proceso de marras, y le concederá el término de traslado para que ejerza su derecho de defensa. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR NULIDAD PROCESAL, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **ENFERMERAS CONTIGO S.A.S.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS**, como apoderado judicial de **ENFERMERAS CONTIGO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **ENFERMERAS CONTIGO S.A.S.**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la desfijación del estado electrónico por medio del cual notifique el presente proveído.

QUINTO: SE REQUIERE A LAS PARTES, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional del despacho jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma teams para reunirnos y crear el puente de comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e58204085abd1985cdf8dcda7003f46ff9ff524f1c4ee7cb7af60830ed4368**
Documento generado en 02/04/2024 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>